



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCION No. 4173.020.21.1.914.002607 DE
19-10-2021

“POR LA CUAL SE RECONOCE LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS DE CURULES ESPECIALES PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD”

El Secretario de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana en ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas en la Ley 1757 de 2015, Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el origen normativo que sustenta el proceso de las elecciones juveniles encuentra su fundamento en la Ley 1622 de 2013 por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil.

Que con esta ley se buscó establecer el marco institucional para garantizar a los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad, así como también para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que el artículo 33 de la mencionada ley creó los Consejos de Juventudes y los define como:

“mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional”.

Que posteriormente la Ley 1885 de 2018, modificó la Ley 1622 de 2013, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes, sobre los Consejos Municipales y locales de Juventud, el artículo 4° de esta ley establece lo siguiente:

“En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

Parágrafo 1°: En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCION No. 4173.020.21.1.914.002607 DE
19-10-2021

“POR LA CUAL SE RECONOCE LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS DE CURULES ESPECIALES PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD”

comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones”.

Que la Corte Constitucional en la revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 169/11 Senado – No. 014/11 Cámara “*Por medio de la cual se expide el Estatuto de la Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones*”, al referirse al entonces artículo 42 del mismo (hoy artículo 41, modificado por la Ley 1885 de 2018), indicó en sus consideraciones lo siguiente:

En segundo lugar, el párrafo prevé que cada entidad territorial deberá elegir un representante de los grupos étnicos minoritarios. Hay dos posibilidades de entendimiento de este aparte del párrafo 1º:

(...)

*ii) **Que la elección sea llevada a cabo como resultado de un proceso consultado** –e, incluso, concertado- con las comunidades étnicas presentes en el municipio, siguiendo las reglas que, con la participación de la comunidad o comunidades, se crearon para que sea una realidad la elección de un representante legal en cada municipio en que existan minorías étnicas (Negrilla fuera del texto).*

Que mediante Circulares Conjuntas Externas del 06 de noviembre de 2020 y de 10 de agosto de 2021 la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio del Interior, señalaron: “...corresponde a los alcaldes adelantar el procedimiento por el cual se llevará a cabo la elección del representante de cada una de las comunidades étnicas presentes en su territorio.” Y señalo los Lineamientos para la elección de representantes de jóvenes víctimas del conflicto armado.

Que de conformidad con lo anterior y en aras de dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos para la elección de curules especiales, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana del Distrito de Santiago de Cali, mediante Circulares radicadas bajo los Nos. 4173.020.22.2.1020.002447 del 17 de septiembre y la 4173.020.22.2.1020.002449 del 20 de septiembre, se fijó como fecha de inscripción de candidatos representantes de jóvenes víctimas del conflicto armado y los grupos étnicos: Jóvenes de las comunidades Indígenas, Rom, Afrocolombianas, Negras, Palenqueras y Raizales, el día 11 de octubre de 2021.

Que con el propósito de facilitar el proceso de inscripción de los candidatos de las curules especiales de Jóvenes Víctimas del Conflicto Armado y Grupos Étnicos, se expidieron las circulares Nos. 4173.020.22.2.1020.002512 del 06 de octubre y la 4173.020.22.2.1020.00.2517 del 07 de octubre, ampliando el plazo para la inscripción de estos candidatos para el día 15 de octubre de 2021.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCION No. 4173.020.21.1.914.002607 DE
19-10-2021

“POR LA CUAL SE RECONOCE LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS DE CURULES ESPECIALES PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD”

Que el día 15 de octubre de 2021 se llevó a cabo el proceso de inscripción según lo previsto en las circulares arriba citadas, por lo tanto, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como candidatos por la Curul especial de Jóvenes Víctimas del Conflicto Armado los que se relacionan a continuación y quienes cumplieron los requisitos de inscripción:

CURUL ESPECIAL DE JÓVENES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

1. ANDRÉS ALBEIRO VALENCIA BENÍTEZ (Organización Movimiento Ciudadano Orientados)
2. LINA MARCELA DELGADO CRUZ (REVIDA)
3. YISON ALEXIS TOBAR RODRÍGUEZ (AFRODES)

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como candidatos por las Curules especiales de grupos étnicos a Jóvenes de grupos poblacionales auto reconocidos como afrocolombianos y grupo poblacional de negritudes, los que se relacionan a continuación y quienes cumplieron los requisitos de inscripción:

CURUL ESPECIAL AFRODESDESCENDIENTES:

1. JUAN MANUEL MOSQUERA CARABALI (Autorreconocimiento)
2. JULIANA ANGULO RODRÍGUEZ (Autorreconocimiento)
3. ANDREA STEFANNY MINA CAMILO (Autorreconocimiento)
4. JONATHAN MICOLTA BERMÚDEZ (CASZADI)
5. YEISON ANDRÉS ARBOLEDA MORENO (FUNDECOA)

CURUL ESPACIAL NEGRITUDES:

1. EDWARD MAURICIO CABEZAS CAMPO (CADHUBEV)
2. JUAN DAVID CORTES QUIÑONES (FUNDECOA)
3. MARÍA ÁNGEL ORTIZ CASTILLO (ANECAF)
4. GILSEL ANDREA BARRIOS (Consejo Comunitario Playa Renaciente)



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCION No. 4173.020.21.1.914.002607 DE
19-10-2021

“POR LA CUAL SE RECONOCE LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS DE CURULES
ESPECIALES PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD”

ARTICULO TERCERO. Reconocer como candidato por la Curul especial de
Comunidades Indígenas.

Para esta curul las autoridades indígenas presentaron a Luis Rojas Campo
perteneciente al Cabildo Indígena Yanacona como candidato único para representar al
Consejo Municipal de Juventud.

Dada en Santiago de Cali, a los diecinueve días (19) día del mes de octubre del año
2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES AGUDELO ARÉVALO
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Proyectó: Ricardo Prieto – Contratista
Revisó: Andrea Ortiz - Contratista